INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS N° 06/16

Asunción, 29 de abril de 2016

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 27° de la Ley N° 2051/03, elevamos a la Máxima Autoridad de la Institución, el Informe resultante del análisis de las ofertas presentadas en el marco del Concurso de Ofertas **CO 02/2016 "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y SALES MINERALES" – CONTRATO ABIERTO, PLURIANUAL,** con ID N° 310720.

En ese sentido, primeramente resulta importante destacar que el Comité de Evaluación de Ofertas ha sido constituido por Resolución N° 1034 de 01/12/2014, modificado por Resolución N° 382 de 03/06/2015 y, Resolución N° 738 de 05/10/2015; indicándose que el mismo estará conformado por:

- ✓ Ing. Agr. MSc. Justo López Portillo
- ✓ Abogado Rodrigo Rodrigues
- ✓ Abogado Carlos Manuel Capurro
- ✓ Arquitecto Cesar Ramos Cabrera
- ✓ Abogado Daniel Sosa Valdez
- ✓ Ingeniera María Beatriz Villalba
- ✓ C.P. Julio Cesar Medina

Una vez verificadas las ofertas, y de conformidad a lo establecido en el Art. 64° del Decreto N° 21909/03 pasamos a expresar cuanto sigue:

1. **Acta de apertura de ofertas presentadas**
   Conforme se desprende del Acta de Apertura de Ofertas de fecha 18 de abril de 2016, se ha procedido a la apertura de las siguientes ofertas, constatándose cinco ofertas, perteneciente a las siguientes firmas:

N°	Oferente	Ítems Cotizados	Precio Total de las Ofertas
1	DISTRIBUIDORA ARAMI (RUC 2038088-7)	10, 11, 12, 13,14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23.-	433.570.000.-
2	OF INTERNACIONAL (RUC 2489963-1)	4, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23.-	424.785.000.-
3	EL CASTILLO S.A. (RUC 80015104-6)	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23.-	450.002.000.-
4	AGROVECO DE ROSBEL Y COMPANY S.A. (RUC 80078390-5)	13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23	388.347.755.-
5	FLATWORLD SOLUTION S.A. (RUC 80054898-1)	Cotiza la totalidad de los ítems	485.029.100.-

1.1. Observaciones realizadas en el acto de apertura de ofertas:

De conformidad a lo establecido en el Art. 54° del Decreto N° 21909/03, el Comité de Evaluación de Ofertas, ha procedido al análisis de las objeciones formuladas por los participantes en el acto de apertura de ofertas:

La Sra. Nilda Concepción Leguizamón Silva, en representación de la empresa DISTRIBUIDORA ARAMI deja constancia que:

- La empresa OF INTERNACIONAL no presenta autorización del fabricante para los ítems 13 al 23, oferta la marca SUPERMIX y no presenta la autorización de TROCIUCK.
- La empresa AGROVECO DE ROSBEL Y COMPANY S.A. presenta una oferta original pero no presenta copias de la oferta.

Todos los documentos formales no presentados al momento de la Apertura de Ofertas serán solicitados por escrito.

2. Verificación del cumplimiento de los requisitos de carácter sustancial:
Posteriormente, se ha procedido a la verificación del cumplimiento de cada oferta respecto al cumplimiento de las documentaciones básicas de carácter sustancial, de conformidad a lo establecido en el Art. 61° del Decreto N° 21909/03 y demás disposiciones que rigen a las Compras Públicas, observándose la siguiente:

Oferente	Formulario de Oferta debidamente Firmado.	Garantía de Mantenimiento de Oferta.	Documento que Acredita la representación	Articulo 40
DISTRIBUIDORA ARAMI (RUC 2038088-7)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
OF INTERNACIONAL (RUC 2489963-1)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
EL CASTILLO S.A. (RUC 80015104-6)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
AGROVECO DE ROSBEL Y COMPANY S.A. (RUC 80078390-5)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
FLATWORLD SOLUTION S.A. (RUC 80054898-1)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

En relación a la documentación de carácter sustancial, este Comité de Evaluación de Ofertas, observa que las mismas han sido presentadas en forma y plazo por los citados oferentes.

3. Fundamentación de la cancelación del procedimiento de la Licitación por Concurso de Ofertas CO Nº 02/2016 "Adquisición de Productos Alimenticios y Sales Minerales" – Contrato Abierto, Plurianual, ID Nº 310.720.

En virtud a la Ley Nº 2051/2013 "De Contrataciones Públicas" Art. 4 PRINCIPIOS GENERALES establece que: "La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios: A) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad de calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria..."

De conformidad a la Resolución DNCP Nº 956/2016, por la cual se establecen directrices relativas a la estimación de costos y se aprueba el criterio de evaluación de los precios ofertados en los procesos de contrataciones regidos por la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 1º establece: Disponer que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", para la realización de la estimación de costos de cada licitación, las convocantes deberán contar con la documentación comprobatoria del análisis realizado para la determinación de los precios referenciales, considerando al menos los elementos incluidos en el citado Artículo. Así mismo, además de la estimación global de costos se deberá contar con un desglose de todos los lotes, ítems o subitems que compongan el Pliego de Bases y Condiciones con sus precios referenciales, independientemente al sistema de adjudicación; los mismos cargados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas para su difusión con el llamado a contratación.

Que, el Artículo 3º de la Resolución Ut supra dispone que "cada Organismo, Entidad o Municipalidad convocante deberá incorporar expresamente en sus pliegos de bases y condiciones, el criterio de evaluación establecido en la presente resolución con el fin de determinar la admisibilidad de la oferta".

Que, finalmente el Artículo 5º dispone que la presente resolución estará en vigencia desde el día lunes 11 de abril de 2016.

Que el Art. 31 de la misma Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, expresa: "Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna"

En base a las disposiciones legales señaladas, y teniendo en cuenta que el presente procedimiento se encuentra en proceso de evaluación, éste Comité Evaluador, que tiene por objeto garantizar las mejores condiciones de contratación para el Estado, considera pertinente la necesidad de cumplir con lo establecido en la citada Resolución DNCP Nº 956/2016, por lo que recomienda CANCELAR el presente proceso licitatorio, a los efectos cumplir con el procedimiento de estimación de costos, exigido en la mencionada Resolución, para la determinación de los precios referenciales, a fin de establecer lineamientos sobre la valoración de los precios ofertados con relación a los precios referenciales, para luego realizar un segundo llamado de los bienes objeto de la presente licitación.

4. Recomendación:

En base a las consideraciones expuestas y considerando el derecho de la Convocante reconocido en el Artículo 31"*Cancelación de la Licitación"* de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", este Comité de Evaluación, salvo mejor parecer, recomienda **CANCELAR** el llamado a Concurso de Ofertas **CO Nº 02/2016 "Adquisición de Productos Alimenticios y Sales Minerales" – Contrato Abierto, Plurianual**, ID N° 310720, por las razones expuestas en la fundamentación.

Ing. Agr. MSC. Justo López
Miembro del Comité de Evaluación de Ofertas

Abog. Rodrigo Rodrigues
Miembro del Comité de Evaluación de Ofertas

Abog. Carlos Capurro
Miembro del Comité de Evaluación de Ofertas

Abog. Daniel Sosa Valdez
Miembro del Comité de Evaluación de Ofertas

Ing. María Beatriz Villalba
Miembro del Comité de Evaluación de Ofertas

Arq. César Cabrera
Miembro del Comité de Evaluación de Ofertas

C.P. Julio Cesar Medina
Miembro del Comité de Evaluación de Ofertas